



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Caucasia Ant, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ana Maria Zabaleta Urbiñez
Demandado: Julio Suarez Julio
Radicado: 051543112001 **1991-02484** 00
Interlocutorio No. 267
Decisión: Termina proceso por desistimiento tácito
Levanta medida

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la última actuación data del 3 de septiembre de 1993, sin que se haya adelantado actuación alguna por el demandante para impulsar el trámite normal del proceso. Además, no se evidencia actuación procesal oficiosa que pueda adelantar esta judicatura; por tal razón, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, se ordena la cancelación de las medidas cautelares, siempre que frente a los mismos bienes no exista embargo de remanentes, advirtiendo que, los oficios de cancelación, serán expedidos previa solicitud de la parte interesada.

Se indica que, contra este auto procede el recurso de apelación, el cual deberá presentarse dentro de los tres días siguientes de la notificación del presente auto por estados.

Ejecutoriado el presente auto, archívese de forma definitiva el expediente, previo a las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ